



Ministerio
de Turismo

**MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 17 JUN 2022

2017/05/001/90/80941
Anexo 5

VISTO: la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de diciembre de 2017, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión, y sus modificativas, de 14 de junio de 2018, 15 de enero de 2020 y 11 de diciembre de 2020, de la empresa CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ con número de RUT 214144430013;

RESULTANDO: que la empresa CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ solicita autorización para trasponer el beneficio otorgado de exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes destinados a la construcción (Infraestructura y Obra Civil) por el otorgamiento de un crédito por el impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados con el mismo destino;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, el Decreto N° 350/004, de 29 de setiembre de 2004, el Decreto N° 262/005, de 29 de agosto de 2005 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE TURISMO
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Modifícase el numeral 2º de la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de diciembre de 2017, en la redacción dada por la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 11 de diciembre de 2020, que declaró promovido el proyecto de inversión de la empresa CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ por el siguiente:

“2º) Autorízase a la empresa CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y

JC/GC

V. J. B.
M.E.F.

servicios destinados a la construcción (Infraestructura y Obra Civil), por hasta un monto imponible de U\$S 6.456.903 (Dólares americanos seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos tres)".

2º) Déjase sin efecto el numeral 2º de la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de enero de 2020, en la redacción dada por la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 11 de diciembre de 2020, por la que se autorizó a la empresa CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso b. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003.

3º) Modifícase el numeral 4º de la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de enero de 2020 por la que se autorizó a la empresa CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, en redacción dada por Resolución del Ministerio de Turismo y Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 11 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"4º) Autorízase a la empresa CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, exoneración del 50% (cincuenta por ciento) de todas las tasas y tributos que graven las importaciones de bienes, por un monto imponible de U\$S 38.843 (Dólares americanos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres)".

4º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en el desarrollo de la actividad promovida. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

5º) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa. Cumplido, archívese.